

SIMPOSIUM SOBRE CRISIS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA

PROPUESTA RECIBIDA A LA 1ª SESIÓN

SUFRAGIO Y FORMACIÓN DE LA REPRESENTATIVIDAD POLÍTICA

LA FUENTE DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA: EL SUFRAGIO ACTIVO

EXIGENCIA DE UNA VINCILACIÓN ADICIONAL A LA NACIONALIDAD PARA QUE LOS ESPAÑOLES NO RESIDENTES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PARA LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Autor: **Miguel Angel Presno Linera**, profesor titular de Dº Constitucional. Universidad de Oviedo

Propuesta: **exigencia de una vinculación adicional a la nacionalidad para que los españoles no residentes puedan participar en las elecciones para los distintos órganos de representación política. Esta vinculación podría consistir en un retorno periódico o que, al menos, no hayan transcurrido “X” número de años desde su salida del territorio español (por ejemplo 8 años –equivalentes a dos Legislaturas completas- o 10 –los exigidos a un extranjero que no guarde especiales vínculos con nuestro país para que pueda adquirir la nacionalidad española-).**

Justificación: Para reconocerle a una persona capacidad de participación política en el proceso representativo es necesario que exista una concreta vinculación con el espacio geográfico al que se adscribe la elección de los representantes, lugar donde a los efectos político-electorales al primero se le considera residente y, por lo tanto, con capacidad para intervenir en la adopción de las decisiones políticas que afecten a esa concreta comunidad. Esta exigencia demuestra que el problema del reconocimiento o atribución del derecho de participación política no encuentra la solución acudiendo a meros criterios de nacionalidad, sino teniendo en cuenta la que se podría denominar “vecindad política”.

Si la democracia demanda que participen en la toma de las decisiones los destinatarios de las mismas, no nos parece que se pueda considerar destinatario a una persona que, si bien conserva el vínculo de la nacionalidad con un determinado ordenamiento, puede ocurrir que nunca haya sido residente en el ámbito geográfico de aplicación de sus normas, o haya dejado de serlo muchos años atrás, como sucede con aquellos nacionales que han nacido en un país al que emigraron sus progenitores o cuando se trata de nacidos en un país pero que llevan muchos años residiendo en otro.

En términos de proximidad del destinatario de las normas al órgano de creación de las mismas, es mucho mayor la inmediatez de un extranjero residente durante años en España, donde entre otras cosas paga sus tributos –quizá convenga recordar el aforismo medieval según el cual no puede haber impuestos sin representación-, que la de un español que haya estado ausente de su país durante toda o una parte importante de su vida. En definitiva, nos parece que resulta difícil de mantener una vinculación política con un determinado ordenamiento cuando se ha producido de hecho una desvinculación socioeconómica, cultural y personal.

Por estos motivos, y aunque la Constitución española dispone que “la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España” (art. 68.5.2), parece “más democrático” exigir un mayor vinculación con nuestro ordenamiento que la mera inscripción en un Consulado; por ejemplo, requiriendo que no hayan transcurrido muchos años desde la marcha del nacional de nuestro territorio o que se produzca un retorno periódico. De otra manera, se estará permitiendo que personas que, por una prolongada estancia en el extranjero, no están en contacto con la realidad política y social de nuestro país puedan determinar la orientación de unas normas que a ellos les serán de aplicación, en el mejor de los casos, de manera harto esporádica.